



**RESUMEN EJECUTIVO**  
**AUDITORIA OPERATIVA A LA ALCALDÍA**  
**DEL MUNICIPIO ANTONIO JOSÉ DE SUCRE, ESTADO BARINAS**  
**SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2015 Y PRIMER**  
**SEMESTRE DE 2016**

**Dirección de Control.**

Administración Descentralizada.

**Área.**

Administración Pública.

**Identificación.**

Alcaldía del municipio Antonio José de Sucre del estado Barinas

**Tipo y denominación de la Intervención.**

Auditoría Operativa

**Código de la actuación.**

AO-04-06-2016.

**Alcance.**

La actuación fiscal estuvo orientada a evaluar la legalidad, sinceridad y exactitud de las operaciones llevadas a cabo por la Alcaldía del municipio Antonio José de Sucre del estado Barinas, en las áreas de Planificación y Presupuesto, Gastos de Personal Fijo, Contratado y Emolumentos; Contrataciones Públicas; Registro y Control de Bienes, Servicios; Viáticos y Pasajes; así como, Declaración Jurada de Patrimonio, correspondiente al segundo semestre del ejercicio económico financiero 2015 y primer semestre de 2016. Para ello, se seleccionó una muestra representativa del treinta por ciento (30%) del total de ingresos y gastos, aplicando el método de muestreo sistemático. Para los gastos por conceptos de obras se aplicó el método incidental y los gastos por concepto de emolumentos fueron revisados exhaustivamente.



## Objetivos de la Intervención

### Objetivo General

Evaluar la legalidad, sinceridad y exactitud de las operaciones llevadas a cabo por la Alcaldía del municipio Antonio José de Sucre del estado Barinas, en las áreas de Planificación y Presupuesto, Gastos de Personal Fijo, Contratado y Emolumentos; Contrataciones Públicas; Registro y Control de Bienes, Servicios; Viáticos y Pasajes; así como, Declaración Jurada de Patrimonio, correspondiente al segundo semestre del ejercicio económico financiero 2015 y primer semestre de 2016.

### Objetivos Específicos

- Determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas formuladas en el Plan Operativo Anual 2015; así como, la formulación del Plan Operativo Anual 2016.
- Verificar la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones relacionadas con la formulación y ejecución del presupuesto.
- Comprobar la legalidad, exactitud y sinceridad de las contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios, y ejecución de obras.
- Verificar el registro, control, uso, resguardo y conservación de los bienes adquiridos por la Alcaldía del municipio Antonio José de Sucre.
- Verificar la legalidad, exactitud y sinceridad de los gastos del personal fijo, contratado y los generados por concepto de emolumentos, viáticos y pasajes; así como, la presentación de la declaración jurada de patrimonio.

### Características Generales del Ente evaluado.

#### Creación

El municipio Antonio José de Sucre fue creado por la Asamblea Legislativa del estado Barinas mediante "Ley de Reforma Parcial de la Ley de División Político Territorial del estado Barinas", publicada en Gaceta Oficial del estado Barinas Número Extraordinario de fecha 14-02-1986.



## **Naturaleza Jurídica.**

De conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley de Reforma Parcial de la Ley de División Político Territorial del estado Barinas, el municipio Antonio José de Sucre se constituye como una entidad político territorial primaria de la organización del Poder Público Nacional, que goza de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley, con un régimen representativo ejercido por un Concejo Municipal. Cuya autonomía municipal comprende: 1) La elección de sus autoridades, 2) La gestión de las materias de su competencia y 3) La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

## **Resultados de la actuación**

### **Observaciones relevantes**

- Se constató que la Alcaldía no tomó en cuenta dentro de la planificación de los planes operativos anuales de los ejercicios económicos financieros 2015 y 2016, todas las dependencias identificadas en los organigramas correspondientes a cada ejercicio fiscal; la situación descrita se presentó debido a que la máxima autoridad de la Alcaldía, no implementó mecanismos de controles internos que garantizaran que los Planes Operativos Municipales, hayan sido conformados por cada dependencia y/o dirección del Poder Público Municipal, lo que impidió verificar el cumplimiento de las objetivos y metas de las diferentes dependencias que conforman esta Alcaldía para evaluar la eficacia, eficiencia y economía en el manejo de los recursos asignados.
- En revisión realizada a la ejecución del Plan Operativo Anual 2015 con base en el informe de gestión del ejercicio económico financiero 2015 presentado por la Alcaldía, se evidenciaron las siguientes debilidades:
  - En el informe de gestión, se incluyeron dependencias que no se tomaron en cuenta dentro de la planificación del POA 2015, así mismo, se incluyeron dependencias que no se encuentran dentro del organigrama de la Alcaldía.
  - No existe la vinculación entre el informe de gestión y el POA ejecutado en el 2015.



## RESUMEN EJECUTIVO EC-04-07-2015



- En la revisión al Plan Operativo Anual 2016, se observó que en su formulación y planificación, no se consideraron las variables siguientes: horas-hombre requeridas en las actividades programadas, materiales a utilizar para el cumplimiento de las metas; igualmente no se incorporaron indicadores de gestión.

Tal situación se presentó debido a que la máxima autoridad de la Alcaldía no designó formalmente un funcionario responsable de la elaboración y formulación de los planes operativos anuales evaluados, de igual manera no se designó de manera formal un funcionario responsable del seguimiento, control y evaluación de los planes operativos durante su ejecución, en consecuencia, se observan inconsistencias en la planificación de la gestión administrativa de la Alcaldía, por cuanto la información contenida en los informes de gestión, anuales y trimestrales no se vinculan efectivamente con las actividades y objetivos plasmados en los planes operativos.

- De la revisión efectuada al informe de gestión 2015 y los soportes físicos presentados para el cumplimiento del POA 2015, se evidenció el incumplimiento injustificado de objetivos y metas correspondientes a la Dirección de Ingeniería Municipal; situación que se originó por la falta de implementación de mecanismos que garanticen un adecuado y eficaz seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollaron, así como de los objetivos y metas planificados por parte de la autoridad de la Dirección, limitando el cumplimiento de los objetivos del sistema nacional de planificación, en detrimento de los principios que rigen la administración pública.
- No se evidenció la vinculación entre el POA y la ejecución del presupuesto durante los periodos de los ejercicios económicos financieros evaluados, por cuanto se constataron modificaciones presupuestarias a través de créditos adicionales y traslados internos entre partidas, sin que se ajustaran las metas de los objetivos planificados en los planes operativos; la situación descrita se presentó debido a que la máxima autoridad de la Alcaldía y los representantes de las distintas dependencias que conforman los niveles gerenciales de ese órgano, no ejercieron el control, monitoreo y seguimiento efectivo de la planificación establecida de conformidad con el presupuesto asignado, con el fin de realizar la reformulación del POA respectivo en caso de desviaciones, generando el incumplimiento en los

Contraloría del estado Barinas

*Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional  
de Control Fiscal y el Poder Popular*



## RESUMEN EJECUTIVO EC-04-07-2015



objetivos y metas proyectados, sin garantizar que los recursos ejecutados por la Alcaldía, hayan sido utilizados de manera eficaz y eficiente.}

- En revisión realizada a la ejecución del presupuesto durante el segundo semestre del ejercicio económico financiero 2015, se constató lo siguiente:
  - Se realizaron compromisos y pagos que afectaron el presupuesto de gasto del año 2015, los cuales fueron posteriores a la fecha de cierre del ejercicio económico financiero 2015, que ascendieron a la cantidad de cinco millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos quince bolívares con veinte céntimos (Bs. 5.545.915,20), según se evidencia en el reporte de pagos resumido.
  - Durante el primer semestre del ejercicio económico financiero 2016, se realizaron traslados internos entre partidas presupuestarias por la cantidad de quinientos noventa mil ochocientos sesenta y ocho bolívares con cincuenta y un céntimos (Bs. 590.868,51) que afectaron el presupuesto del ejercicio económico financiero 2015.
- La situación descrita anteriormente se presentó debido a que la Dirección de Administración no realizó el cierre de la cuenta correspondiente al Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) al 31-12-2015; en consecuencia, la Alcaldía maneja de manera paralela recursos presupuestarios y financieros tanto del ejercicio económico financiero 2015 como del ejercicio económico financiero 2016, contraviniendo los principios de legalidad, sinceridad y transparencia en el manejo de los recursos asignados.
- Se evidenciaron pagos durante el periodo evaluado por concepto de servicios profesionales en materia de control a personas naturales y jurídicas, que no se encuentran inscritos en el Registro de Auditores, Consultores o Profesionales Independientes que a tal efecto lleva la Contraloría General de la República; la situación anterior se originó debido a que la Máxima Autoridad y la Dirección de Administración no verificaron, antes de formalizar los compromisos, que los prestadores del servicio estuvieran inscritos en el registro antes mencionado, en consecuencia, las personas naturales y jurídicas no ejecutaron los servicios enmarcados dentro de los lineamientos establecidos por el máximo órgano rector en materia de control, generando de esta forma pagos que ascendieron a la cantidad



## RESUMEN EJECUTIVO EC-04-07-2015



de un millón cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y un bolívares con cuarenta y seis céntimos (Bs.1.426.461,46) en contravención con la norma.

- De la revisión efectuada al movimiento presupuestario de la partida 01.02.00.00.053.403.10.99.00 "Otros Servicios Profesionales y Técnicos" correspondiente al ejercicio económico financiero del primer semestre 2016, se observó que en fecha 01-03-2016, se refleja un saldo negativo de doce mil doscientos cuarenta y dos bolívares con ochenta y seis céntimos (Bs.-12.242,86); situación que se originó, por falta de supervisión por parte de los responsables de llevar el control y seguimiento sobre la ejecución presupuestaria de la Alcaldía, generando erogaciones, sin la debida disponibilidad en el presupuesto, por lo que pudiera afectarse el patrimonio de la Alcaldía; así como, los principios de legalidad, sinceridad y transparencia en la ejecución del presupuesto municipal.
- En revisión realizada a los soportes de los pagos realizados a través de la partida 4.11.11.03.00 "Indemnizaciones Diversas" durante el segundo semestre del ejercicio económico financiero 2015, no se observó el documento donde se evidencie una de las siguientes situaciones: el extravío o la pérdida de valores, la indemnización dispuesta por una autoridad judicial o el reconocimiento administrativo de la obligación contraída por la Alcaldía, debido a que el responsable del manejo y control del presupuesto no verificó ni analizó la naturaleza de los referidos gastos para constatar que los soportes cumplieran con lo establecido en la normativa legal vigente, en consecuencia, dichos compromisos se imputaron a partidas que no correspondían de acuerdo a su naturaleza y características.
- En revisión efectuada a las imputaciones presupuestarias de las contrataciones de bienes, se evidenció que en algunos casos, los gastos no se registraron en la partida que correspondía de acuerdo a su naturaleza; situación que se originó por cuanto la Unidad de Presupuesto, no verificó al momento de comprometer dichas adquisiciones, las partidas presupuestarias en atención al clasificador presupuestario vigente para el ejercicio económico financiero 2015.
- Se evidenció que en los Planes Operativos Anuales 2015 y 2016, no se incluyeron metas relacionadas con los planes de mantenimiento preventivo para los bienes muebles e inmuebles (Parque automotor, fotocopiadoras y aires acondicionados);.



## RESUMEN EJECUTIVO EC-04-07-2015



- Se constató que el sistema administrativo manejado por la Dirección de Administración de la Alcaldía para el control presupuestario, no registró las tres etapas del gasto de manera oportuna, esta situación se presentó debido a que la máxima autoridad de la alcaldía no previó, ni implementó un sistema presupuestario adecuado y oportuno, en consecuencia, el mecanismo utilizado para afectar la disponibilidad de los créditos presupuestarios asignados, no establece una información sincera y confiable de la situación presupuestaria y financiera de la Alcaldía, lo que pudiera afectar la salvaguarda del patrimonio público.
- El sistema administrativo presupuestario utilizado por la Alcaldía no suministra los reportes con datos sinceros y confiables, tal como se indica a continuación:
  - El reporte de ejecución presupuestaria del segundo semestre 2015 presenta errores con relación a las ordenes de pago emitidas por la Alcaldía, así mismo, los montos totales de cada denominación (presupuesto, incrementos, disminuciones, modificado, compromisos, saldo, causados, pagos), no expresan las cantidades reales del periodo solicitado.
  - En el reporte de la ejecución financiera del presupuesto de gastos del primer semestre 2016, se encuentran incluidas ordenes de pagos anuladas por la cantidad de un millón trescientos dos mil ochocientos un bolívares con quince céntimos (Bs. 1.302.801,15) afectando el presupuesto de gasto.
  - De la relación de las trece (13) ordenes de pagos que se encuentran anuladas y ascienden a un total de un millón trescientos dos mil ochocientos un bolívares con quince céntimos (Bs. 1.302.801,15), se evidenció que la orden de pago N° OC-0001279 de fecha 30-06-2016, se encuentra activa afectando el presupuesto de gasto en el sistema administrativo.
  - Se observó una diferencia entre el reporte de los gastos pagados disponible en el resumen general de la ejecución del presupuesto y el reporte general de las órdenes pagadas, suministradas por la Dirección de Administración, por la cantidad de menos diez mil quinientos sesenta y cinco bolívares con ochenta y tres céntimos (Bs. -10.565,83). Al respecto, no se pudo precisar su origen, dado que el sistema utilizado, no emite reportes útiles para conciliar datos.



## RESUMEN EJECUTIVO EC-04-07-2015



- La situación descrita anteriormente se presentó debido a que la máxima autoridad y la Dirección de Administración no implementaron mecanismos de control y seguimiento, a través de un sistema administrativo eficaz, eficiente y confiable que garantizará que los reportes emitidos del presupuesto de gasto no presentaran errores en la información emitida, en consecuencia, la Alcaldía no cuenta con una herramienta presupuestaria de utilidad, que refleje la situación real de las partidas presupuestarias en cualquier momento del ejercicio fiscal objeto de revisión y de evaluación.
- Se constató, en revisión realizada a los soportes de los compromisos válidamente adquiridos (CVA) pendientes al 31-12-2015, que los mismos no cumplen con los siguientes requisitos: no se formalizaron las obligaciones de acuerdo a los criterios establecidos, no fueron dictados previo cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes, el monto y la naturaleza del gasto no se previó en una partida presupuestaria con crédito disponible, no se identifica el beneficiario y el monto del compromiso; esta situación se originó debido a que la Dirección de Administración, no ejerció mecanismos de controles adecuados y suficientes que garantizaran que los compromisos adquiridos por la Alcaldía a la fecha de cierre del ejercicio cumplieran con los requisitos exigidos en la ley que rige la materia, afectando la legalidad de estos compromisos.
- En revisión realizada a los libros contables, se constató lo siguiente:
  - Los cheques: N° 16005660 de fecha 16-09-2015, N° 13005666 de fecha 28-09-2015, N° 16005674 de fecha 08-10-2015, N° 1005709 de fecha 10-12-2015 y N° 16005716 de fecha 30-12-2015, fueron anulados; sin embargo, las ordenes de pago correspondientes a los mismos, no se les realizó su respectiva anulación, ni los ajustes contables respectivos.
  - En virtud de lo señalado anteriormente, se elaboraron los cheques Nros 11005718, 44005719, 11005720 de fecha 29-01-2016, N° 8005768 de fecha 14-03-2016 y N° 46005775 de fecha 01-04-2016, los cuales no fueron registrados contablemente y no cuentan con una orden de pago; por lo que fue utilizado para este soporte de egreso un formato que no cumple con lo establecido en la normativa legal vigente; la situación antes señalada se presentó motivado a que la Dirección de Administración no aplicó mecanismos de control que garantizaran que los beneficiarios de los

Contraloría del estado Barinas

*Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional  
de Control Fiscal y el Poder Popular*





## RESUMEN EJECUTIVO EC-04-07-2015



cheques, realicen el cobro de los mismos de manera oportuna y de presentarse algún problema notificarlo de manera inmediata a los representantes de la Alcaldía, en consecuencia, los recursos asignados no fueron invertidos eficientemente para cumplir con el objeto para el cual fueron solicitados, ocasionando retrasos en la gestión y ajustes innecesarios en los registros contables.

- No se evidenció la caución correspondiente al Director de Hacienda; la situación antes expuesta se originó, debido a que los responsable de la Dirección de Talento Humano y Unidad de Auditoría Interna, no exigieron la presentación de la respectiva caución antes de que el funcionario tomara posesión del cargo asignado, en consecuencia, no se garantizó la salvaguarda del patrimonio municipal para el manejo de los recursos, durante dichos periodos.
- De la revisión efectuada a la muestra seleccionada de los expedientes de contrataciones de bienes correspondientes al periodo evaluado, se observó la ausencia de soportes requeridos en la modalidad de Consulta de Precios, según el monto de la contratación, lo anteriormente descrito se presentó debido a falta de supervisión por parte de la Dirección de Administración y la Jefatura de Compras sobre los requisitos que debe contener el expediente para las diferentes modalidades de contratación previstos en la normativa que regula la materia, por tanto, no se garantiza una adecuada selección del contratista, afectando la conformación de los expedientes y generando procedimientos administrativos que menoscaban los principios de legalidad, transparencia y sinceridad.
- En inspección realizada a la obra “Continuación de la Gradería Central del Estadio Rogelio Matos de Socopó, parroquia Ticoporo, municipio Antonio José de Sucre, estado Barinas” perteneciente al convenio N° FCI-69/2015, y del análisis realizado al expediente, se constató que no se cumplió con la ejecución de la partida N° 3 “Construcción de cercas de malla ciclón calibre 11, sin coronamiento H.1.80m no incluye brocal”, del presupuesto original; sin embargo, fue pagada mediante orden de pago N° 0000003269 de fecha 17-02-2016; lo señalado, se originó debido al incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de la contratista, debilidades en la supervisión por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural de la Alcaldía, y en la verificación de las labores de inspección y fiscalización sobre las especificaciones de la obra antes de dar conformidad para proceder al pago. En

Contraloría del estado Barinas

*Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional  
de Control Fiscal y el Poder Popular*



## RESUMEN EJECUTIVO EC-04-07-2015



consecuencia la obra no se encuentra culminada en su totalidad, difiriendo con el gasto efectuado, afectando los principios de economía, legalidad y efectividad y pudiendo generar un daño al patrimonio por la cantidad de doscientos veintiún mil ciento sesenta y seis bolívares con cuarenta céntimos (Bs. 221.166,40).

- En revisión realizada al expediente de la obra: “Rehabilitación del área de disposición final de residuos sólidos municipales (Relleno Sanitario) en la parroquia Andrés Bello del municipio Antonio José de Sucre del estado Barinas”, signada con el contrato N° FCIEA-01-2014 de fecha 19-05-2014, se observó inserto en el mismo una serie de paralizaciones y reinicios; sin embargo, en inspección física realizada en fecha 10-10-2016, se constató que la obra se encontraba inconclusa, sin que consten insertos en el expediente, soportes de otras paralizaciones, exposiciones de motivos, rescisión del contrato u otros documentos que justifiquen el retraso en la ejecución; lo antes indicado se generó debido a un uso poco racional de los recursos asignados por parte de la contratista, a la falta de los ingenieros en informar a los superiores del incumplimiento de la contratista, con el fin que se ejercieran las acciones pertinentes para hacer cumplir el contrato o en su defecto proceder a la rescisión del mismo. Lo que trajo como consecuencia, que se generara una penalidad por días de retraso de la obra por la cantidad de tres millones de bolívares exactos (Bs. 3.000.000,00).
- En revisión del expediente signado con el N° FCI EA01-2014, se observó la valuación N° 2 de fecha 28-10-2015, aprobada por el ingeniero inspector, donde se incluye el pago por concepto de reparación general de maquina pesada de oruga (Jumbo), cuyo bien no pertenece al ente contratante, por un monto de dos millones setecientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y nueve bolívares con setenta y nueve céntimos (Bs. 2.761.759,79), el cual no corresponde con el objeto del contrato; hecho que se produjo debido a que el ingeniero inspector adscrito a la Alcaldía, avaló el pago sin verificar que las partidas incluidas en la misma correspondieran al objeto del contrato; lo que trajo como consecuencia, que se ocasionara un presunto daño en la utilización de los recursos por la cantidad de dos millones setecientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y nueve bolívares con setenta y nueve céntimos (Bs. 2.761.759,79), y a su vez se afectara la meta física de la obra.



## RESUMEN EJECUTIVO EC-04-07-2015



- En inspección física realizada en fecha 10-10-2016 a la obra: “Construcción de la primera etapa del Parque Metropolitano los Eucaliptos, de la ciudad de Socopó, parroquia Ticoporo, municipio Antonio José de Sucre, estado Barinas”, perteneciente al contrato FCIEA-02-2014 de fecha 09-03-2015, se observó que los trabajos estaban culminados; sin embargo, no se observaron insertos en el expediente soportes correspondientes al cierre administrativo, situación que se ocasiono debido a que el Ingeniero Inspector y Residente, no realizaron el seguimiento a la obra ni informaron a los superiores sobre la terminación de los trabajos ejecutados por la contratista; en consecuencia, no existen soportes en el expediente que permitan evidenciar el estado real de la obra, afectando los procesos administrativos posteriores, así como, la transparencia, sinceridad y legalidad del procedimiento administrativo.
- En revisión efectuada a los expedientes de contratación de las obras Nros. FCI 08-2015, FCI-10/2015 y FCIEA01-2014, se constató que no presentaron los siguientes soportes de las actividades previas, que demuestren la aplicación de la modalidad de selección de contratistas correspondiente; lo antes explanado, se produjo debido a que la Dirección de Administración y la Comisión de Contrataciones de la Alcaldía, no realizaron los procedimientos dispuestos en la normativa legal para proceder a las contrataciones, lo que limitó la adecuada selección del contratista y el menoscabo de los principios de legalidad, transparencia y sinceridad en los procedimientos administrativos.
- En revisión efectuada a los expedientes de los contratos de las obras Nros. FCIEA01/2014, FCI-08/2015 y FCI-01/2016, no se observaron informes de inspección que demuestren los avances técnicos de las obras durante su ejecución; motivado al incumplimiento de los ingenieros inspectores sobre las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas; así como a la falta de supervisión por parte del responsable de la Dirección de Ingeniería de la Alcaldía; lo que conlleva al desconocimiento de la situación de las obras durante su ejecución y limita la toma de decisiones oportunas ante eventualidades que se pudieran generar durante la ejecución de las mismas.
- De los expedientes de contratación de las obras Nros. FCIEA-02/2014, FCI-08/2015 y FCI-10/2015, se observó que se generaron y pagaron modificaciones al presupuesto (aumentos, disminuciones y obras extras), sin la aprobación de la

Contraloría del estado Barinas

*Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional  
de Control Fiscal y el Poder Popular*



## RESUMEN EJECUTIVO EC-04-07-2015



máxima autoridad de la entidad contratante; hecho que se originó por falta de supervisión y monitoreo por parte del ingeniero inspector sobre la ejecución de las obras, por cuanto se autorizaron pagos de valuaciones con modificaciones al presupuesto de las obras (aumentos, disminuciones y obras extras), sin el correspondiente estudio económico, técnico ni la autorización de la máxima autoridad municipal para su procedencia, afectando la transparencia, sinceridad y legalidad en las obras ejecutadas, y un uso poco racional de los recursos por la cantidad de ocho millones cuatrocientos trece mil setecientos veinte bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 8.413.720,78).

- En revisión efectuada a los expedientes de los contratos de obras Nros FCI 08-2015 y FCI 10-2015, no se constataron las garantías de fiel cumplimiento y laboral, ni las respectivas retenciones; lo expuesto, se originó por fallas en el control del contrato, así como, en la omisión en la verificación de soportes antes de la ordenación del pago; impidiendo a la Alcaldía contar con las garantías necesarias a los fines de salvaguardar los recursos y bienes que integran el Patrimonio Municipal.
- En los expedientes de los contratos de obras Nros FCIEA-01/2014, FCI-08/2015 y FCI-10/2015, no se observaron las designaciones del ingeniero inspector por parte del ente contratante, ni del ingeniero residente por parte de la contratista; hecho que se produjo motivado a que la Dirección de Ingeniería Municipal de la Alcaldía, no realizó los trámites administrativos para designar al ingeniero inspector, ni solicitó a la empresa contratista la designación del ingeniero residente; afectando la legalidad del proceso administrativo durante la ejecución de la obra e impidiendo realizar el control y supervisión efectivo con calidad técnica y profesional.
- En revisión efectuada a los expedientes de los contratos de obras Nros FCI 08-2015, FCI 10-2015 y FCI 49-2015, se observó que no se dejaron precluir los lapsos de garantías establecidos en la cláusula décima del contrato de las obras, para emitir el acta de recepción definitiva; la situación expuesta se generó debido a la falta de control y supervisión por parte del ingeniero inspector, el jefe de ingeniería municipal y el ingeniero residente, al no tomar en cuenta el lapso establecido en el contrato para emitir la recepción definitiva de la obra, limitando el cumplimiento de las garantías ante la ocurrencia de cualquier defecto que presente la obra durante este tiempo, debido a la firma anticipada del acta de la recepción definitiva.



## RESUMEN EJECUTIVO EC-04-07-2015



- De la revisión a los expedientes de las obras, se constató que los mismos no se encontraron conformados en un expediente único, archivados en orden cronológico, ni foliados; tal situación se originó debido a la falta de supervisión, control y delegación de las funciones a cada funcionario sobre las actividades a desarrollar en la Dirección de Administración de la Alcaldía, para mantener actualizada y resguardada la documentación de los expedientes de las obras contratadas, afectando la legalidad, sinceridad y transparencia de los procedimientos administrativos e impidiendo que los expedientes de las obras, presenten la información completa al momento de realizar el seguimiento a la ejecución de las mismas y a los pagos efectuados a las empresas contratistas.
- En revisión efectuada a los expedientes de los contratos de obras Nros FCI 08-2015, FCI 10-2015 y FCI 64-2015, se omitieron soportes justificativos que garanticen el cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social; hecho que se generó debido a la falta de supervisión y seguimiento por parte de la Dirección de la Administración de la Alcaldía del municipio, en consecuencia, no se garantizó la sinceridad y transparencia en el cumplimiento de este compromiso por parte de las empresas.
- De la revisión efectuada al expediente del contrato N° FCIEA02-2014 de fecha 09-03-2015, se observó en la cláusula vigésima primera del contrato, que el compromiso de responsabilidad social establecido fue del 1% del monto total de la obra; lo expuesto, se originó debido a que los responsables de la Dirección de Administración de la Alcaldía, no realizaron el ajuste correspondiente para otorgar el pago del Compromiso de Responsabilidad Social por parte de la empresa, en base a lo estipulado en el instrumento legal que rige la materia para ese ejercicio económico financiero, por tanto, se afectó el principio de legalidad en el proceso ejecutado y se limitó el beneficio retribuido a la comunidad.
- De la muestra evaluada sobre a las órdenes de pago por concepto de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, se observó que en las ordenes Nros 2502 y 0646 de fechas 05-11-2015 y 12-04-2016 respectivamente, se realizaron adquisiciones por la cantidad de tres millones ciento dos mil setecientos catorce bolívares con quince céntimos (Bs. 3.102.714,15), sin contar con disponibilidad presupuestaria, situación que se originó, por la falta de supervisión y control por parte de los responsables de llevar la ejecución presupuestaria de la

Contraloría del estado Barinas

*Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional  
de Control Fiscal y el Poder Popular*



## RESUMEN EJECUTIVO EC-04-07-2015



Alcaldía, generando erogaciones que afectaron el presupuesto de gasto sin contar con la debida disponibilidad presupuestaría, en contravención al principio de legalidad en la ejecución del presupuesto municipal, lo que pudiera afectar el patrimonio de ese organismo municipal.

- De la revisión efectuada a los contratos de las obras Nros FCI 04-2016, FCI 06-2016, FCI 07-2016, y FCI 08-2016, la máxima autoridad de la Alcaldía del municipio Antonio José de Sucre, aprobó un anticipo del 70% del monto contratado, establecido en la clausula quinta prevista en dichos contratos; sin embargo, no se evidenciaron insertos en los expedientes las exposiciones de motivos que justificaran la circunstancia de dichos hechos; la situación antes descrita se presentó debido a fallas de control interno por parte de la Dirección de Administración y los responsables de la elaboración de los contratos, por cuanto no elaboraron el debido acto motivado que justificara el otorgamiento del anticipo especial, lo que trajo como consecuencia, que se realizaron pagos por concepto de anticipos superiores al monto estipulado en la ley que rige la materia, afectando los principios de legalidad y transparencia en el manejo de los recursos asignados.
- En revisión efectuada al expediente que conforma el proyecto: “Adquisición de mezcla asfáltica para bacheo de los diferentes sectores del municipio Antonio José de Sucre”, identificado con el procedimiento N° ORDSP-022016, no se cumplió con las actividades previas a la contratación; la situación expuesta, se originó debido a que la Dirección de Administración y la Jefatura de Compras, no aplicaron los mecanismos de control interno que garantizaran el cumplimiento de los requisitos previos a la contratación de los servicios prestados, en consecuencia, se omitieron procedimientos pertinentes que garantizan la legalidad, sinceridad y transparencia de los procedimientos administrativos que ejecuta la administración activa.
- En revisión efectuada al expediente que conforma el proyecto: “Horas maquina (D8) para trabajos de saneamiento y disposición en fosa de desechos sólidos del vertedero municipal, Parroquia Andrés Bello del municipio Antonio José de Sucre, estado Barinas”, perteneciente al contrato N° ORD-01 2015, fecha 28-09-2015, se evidenció lo siguiente:
  - Se realizó un pago de anticipo del 50% por la cantidad de doscientos cincuenta mil bolívares exactos (Bs 250.000,00), según orden de pago N° 2149 de fecha 30-09-2015, cheque N° 6835680010694, sin que se haya

Contraloría del estado Barinas

*Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional  
de Control Fiscal y el Poder Popular*



## RESUMEN EJECUTIVO EC-04-07-2015



establecido en las cláusulas del contrato, así mismo, no se evidenció la consignación por parte del contratista de la fianza de anticipo.

- Se evidenció el cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social según acta de entrega S/N de fecha 06-11-2015, para la donación de medicinas a un particular, sin observarse la factura del pago correspondiente.

La situación descrita, se presentó debido a que la Dirección de Administración no verificó las condiciones de la contratación antes de realizar el pago por concepto de anticipo, así mismo, no ejecutó el seguimiento respectivo al cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social, en consecuencia, no se cumplieron con las obligaciones contractuales establecidas para la ejecución del proyecto, afectando la transparencia y sinceridad en el manejo de los recursos asignados.

- Se constató la ubicación física de Dos (2) cámara de vídeo y que a la fecha de la auditoría no están cumpliendo el uso para lo cual fueron adquiridos. Lo antes expuesto se originó debido a deficiencias de control en los procesos de planificación y adquisición de algunos bienes llevados a cabo por la Alcaldía, afectando el uso racional de los recursos correspondientes a la adquisición de los bienes que son realmente necesarios para el funcionamiento de ese órgano municipal.
- Se constató que de los cinco (5) vehículos registrados en la BM-1 correspondiente a los años 2015 y 2016, adscritos a la Alcaldía del municipio Antonio José de Sucre, solo el vehículo uno posee póliza de seguro de responsabilidad civil de vehículos, sin embargo, dicha póliza tiene vigencia desde el día 25-05-2015 hasta el 25-05-2016. Lo antes expuesto obedeció a que el jefe de la Dirección de Bienes, no realizó la diligencias pertinentes para la adquisición de una póliza de seguro (Responsabilidad Civil) para la totalidad de los vehículos que integran el parque automotor de la alcaldía, lo que trae como consecuencia que los vehículos transiten sin ningún tipo de resguardo legal al momento de un siniestro.
- Con respecto a la revisión de los pagos por concepto de emolumentos de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular, se evidenció en las nóminas correspondientes al segundo semestre del año 2015, lo siguiente:



## RESUMEN EJECUTIVO EC-04-07-2015



- Pagos por complemento a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular por gastos de representación, que no está normado.
- Pagos por concepto de sueldos básicos de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular registraron por una sola partida presupuestaria debiendo contemplarse una subpartida específica para la Síndico Procuradora.
- Con respecto al pago por concepto de bono vacacional del alto funcionario de elección popular, se consideró como parte del sueldo mensual de emolumentos el pago por complemento a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular por gastos de representación; por lo que se evidencia una diferencia de cinco mil trescientos treinta y tres bolívares con veinticuatro céntimos (Bs. 5.333,24).
- Del mismo modo, debido a que el pago de complemento a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular por gastos de representación, se consideró como parte de sueldo de emolumentos, la Alcaldía Antonio José de Sucre, pagó por concepto de aguinaldos a los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público municipal y de elección popular para el año 2015, la cantidad de ciento setenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho bolívares con veintisiete céntimos (Bs. 175.358,27), por lo que se evidencia un excedente en los pagos realizados en estos conceptos por la cantidad de diecisiete mil ochocientos seis bolívares con noventa y nueve céntimos (Bs. 17.806,99)

Estas situaciones se originaron por debilidades en el sistema de control interno de la Dirección de Talento Humano y la Unidad de Presupuesto, por cuanto se realizaron cálculos para el pago de emolumentos, que no se encontraban enmarcados dentro de la normativa que regula la materia, así mismo no realizaron las actualizaciones de las partidas presupuestarias en atención al Clasificador Presupuestario vigente para el ejercicio económico financiero 2015 y 2016, en consecuencia no se garantizaron los principios de legalidad, sinceridad, economía y transparencia; realizando pagos por la cantidad de cincuenta y siete mil ciento cuarenta bolívares con veintitrés céntimos





## RESUMEN EJECUTIVO EC-04-07-2015



(Bs. 57.140,23) por encima de lo establecido en la normativa que rige la materia, por los conceptos antes señalados.

- De la revisión a una muestra de las nóminas y órdenes de pagos al personal fijo y contratados de la Alcaldía Antonio José de Sucre, por concepto de bonificación de fin de año, se evidencia que en las mismas se consideró, para su cálculo, una incidencia del bono vacacional que no correspondía; esta situación evidencia debilidades en la revisión y supervisión de los procedimientos para el cálculo de pagos por concepto de bonificación de fin de año por parte de la Dirección de Talento Humano, específicamente con lo relacionado a la incidencia del bono vacacional, por ende, las operaciones administrativas y financieras carecen de sinceridad y legalidad, generando un excedente de treinta y dos mil trescientos treinta y ocho bolívares con veinticinco céntimos (Bs. 32.338,25).
- En revisión a las nóminas y órdenes de pagos del personal fijo y contratados de la Alcaldía Antonio José de Sucre, se observó lo siguiente:
  - Los conceptos por complementos adicionales al salario difieren de la descripción establecida en la Tabla N° 3 del Tabulador Municipal de Salario y Otras Remuneraciones o Complementos al Salario, el cual se regirá para los Empleados Dependientes de la Municipalidad dictado mediante Decreto DP003-16 de fecha 04-01-2016; así mismo, la prima de transporte se pagó solo a algunos empleados que laboraron en las Direcciones de Administración y Recursos Humanos.
  - Los cálculos referentes a las deducciones de: Seguro Social Obligatorio (SSO), Régimen Prestacional de Empleo (LRPE), Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat (LRPVH) y Fondo de Jubilaciones y Pensiones (FJP), lo realizaron utilizando como base de cálculo el salario básico.
  - Se evidenció diferencia de sueldos del personal del mismo cargo.

Lo expuesto, obedeció a debilidades en la Dirección de Administración, ya que no tomaron las previsiones en actualizar el concepto de las partidas presupuestarias para que correspondieran con lo establecido en el tabulador de salario y/o complementos; de igual manera, la Dirección de Talento Humano, no supervisó los procedimientos en cuanto a los conceptos de las asignaciones de las nóminas; así



## RESUMEN EJECUTIVO EC-04-07-2015



como, lo relativo a las deducciones de ley de acuerdo a lo establecido en materia de seguridad social; en consecuencia no se garantizaron los principios de legalidad y transparencia en la formulación y control del presupuesto en cuanto a la uniformidad y homogeneidad que deben tener las cuentas en materia de gastos de personal; así como la sinceridad en los procesos de la administración de personal, pudiendo afectar los derechos individuales de cada trabajador en cuanto a los beneficios relativos a la seguridad social enmarcados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

- De la revisión efectuada a las órdenes de pagos Nros. 1506, 1798, 360 y 904 de fechas 09-07-2015, 18-08-2015, 14-03-2016 y 19-05-2106, respectivamente, por conceptos de viáticos, se constató que carecen de soportes para su debida tramitación, lo expuesto obedeció a la falta de supervisión por parte de la Dirección de Administración al no garantizar que los soportes que justifiquen los pagos por concepto de viáticos se encuentren inmersos en las erogaciones realizadas; afectando legalidad, sinceridad y transparencia en los actos administrativos realizados por la administración municipal por este concepto.
- De la revisión efectuada a los expedientes de personal fijo, adscritos a las diferentes direcciones de la Alcaldía, se determinó que los mismos no están debidamente conformados por cuanto no reposa toda la documentación inherente al recurso humano, igualmente, los documentos contenidos en los mismos no estaban debidamente foliados. Situación que se presentó debido a debilidades en el control interno por parte de la Dirección de Talento Humano, en cuanto al proceso de conformación de los expedientes del personal, por ende, los procesos administrativos carecen de confiabilidad y sinceridad, por cuanto no se garantizó el correcto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos

### **Conclusiones**

Del análisis a las observaciones expuestas en el presente informe con relación a la evaluación selectiva de las operaciones llevadas a cabo por la Alcaldía, en las áreas de Planificación y Presupuesto, Gastos de Personal Fijo, Contratado y Emolumentos; Contrataciones Públicas; Registro y Control de Bienes, Servicios; Viáticos y Pasajes; así como, Declaración Jurada de Patrimonio, correspondiente al segundo semestre del

Contraloría del estado Barinas  
*Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional  
de Control Fiscal y el Poder Popular*



ejercicio económico financiero 2015 y primer semestre de 2016, se concluye que presentaron debilidades relacionadas con el sistema de control interno en las operaciones administrativas y presupuestarias de las direcciones y unidades adscritas a la Alcaldía, por cuanto se evidenciaron debilidades en los procesos de contratación de bienes y servicios; contratación, ejecución y seguimiento de las obras; ejecución del presupuesto asignado, pagos realizados por concepto de personal; así como en la elaboración y seguimiento del Plan Operativo Anual.

### **Recomendaciones.**

- La máxima autoridad de la Alcaldía, debe implementar las herramientas de control interno que garanticen la correcta formulación del Plan Operativo Anual, el cual debe ser elaborado aplicando criterios de economía, objetividad, oportunidad, relevancia material, y demás elementos de la planificación; teniendo en cuenta la misión del ente, sus competencias legales y estatutarias, las horas hombre que se invertirán, los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el normal desarrollo de las actividades programadas; así como, elaborar los indicadores de gestión que sirvan como medida de control y garantizar que todas las dependencias y/o dirección del Poder Público Municipal estén incluidas dentro del referido POA.
- Las autoridades de la Alcaldía, deben garantizar en la formulación del Plan Operativo Anual que las metas reflejadas tengan vinculación con el presupuesto solicitado y aprobado; así mismo la información que se presente en el informe de gestión mensual, debe relacionarse con la ejecución de las metas previstas en dicho plan.
- La máxima autoridad de la Alcaldía; así como, los responsables de las distintas dependencias que conforman los niveles gerenciales, deben garantizar el control y seguimiento efectivo en la ejecución de los objetivos y metas plasmados en el plan operativo anual, para ello se debe designar de manera formal un funcionario responsable del seguimiento y control de la ejecución de dicho plan, con el fin de monitorear el porcentaje de cumplimiento de las metas, y en caso de alguna



## RESUMEN EJECUTIVO EC-04-07-2015



desviación informar oportunamente a la máxima autoridad para que se tomen las medidas pertinentes del caso.

- La Dirección de Administración, debe verificar que los compromisos imputados en la partida 4.11.11.03.00 "Indemnizaciones Diversas" se encuentren justificados con los soportes documentales correspondientes, incluyendo obligatoriamente las sentencias dispuestas por autoridades judiciales o las autorizaciones de reconocimientos administrativos emanados por la Sindicatura Municipal.
- La Dirección de Administración de la Alcaldía, debe realizar el cierre contable y presupuestario al final del ejercicio económico financiero en curso, realizando los procedimientos establecidos en las normativas legales vigentes que rigen la materia, con el fin de mantener la anualidad del presupuesto y la transparencia en el manejo de los recursos asignados.
- La Dirección de Administración, en los casos que requiera contratar servicios en materia de control, debe verificar que la persona natural o jurídica, esté inscrita en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes que lleva la Contraloría General de la República.
- El funcionario encargado del Área de Presupuesto, debe verificar antes de imputar cualquier partida presupuestaria que esta tenga disponibilidad y que el gasto o inversión se encuentre previsto dentro de la planificación anual; así mismo, que los registros presupuestarios, sean realizados en la partida que corresponda según la naturaleza del gasto, en atención al clasificador presupuestario vigente para el ejercicio económico financiero en curso, que presente exactitud numérica, y se realice en la fecha que corresponda de manera que cada partida presente saldos reales, con el fin de evitar sobregiros presupuestarios.
- La máxima autoridad, debe garantizar que el software utilizado para el registro contable y presupuestario, genere información confiable, detallada y oportuna, que permita emitir reportes útiles para la conciliación de datos; así como, el registro de las fechas correspondientes a los tres momentos del gasto (comprometido, causado y pagado). A tal efecto, debe prever en el presupuesto la adquisición de un nuevo



## RESUMEN EJECUTIVO EC-04-07-2015



sistema que se adapte a las exigencias señaladas o en su defecto, adecuar el software existente, pudiendo solicitar a un organismo público apoyo técnico para satisfacer las necesidades de información y de los procesos afectados, en el caso de no contar con un profesional en el área.

- La Dirección de Administración, debe aplicar mecanismos de control que garanticen que los compromisos que se califican como válidamente adquiridos al final del ejercicio económico financiero en curso, cumplan con todos los requisitos legales establecidos, independientemente del sistema presupuestario manejado por la Alcaldía, con el fin de garantizar transparencia y legalidad en el acto administrativo y darles el tratamiento requerido en la normativa que rige la materia.
- La Dirección de Administración, debe implementar como medida de control interno que los cheques emitidos, presenten periodo de caducidad y los cheques que se anule colocarle la fecha de anulación y simultáneamente anular la orden de pago, por cuanto en ella se indica datos que corresponden al cheque que se esta anulando; así mismo realizar seguimiento a los cheques en transito antes de realizar el cierre contable y presupuestario, con el fin de aplicar los procedimientos administrativos y registros contables y presupuestarios que estos ameriten, sin que exista vacíos u omisión en la información.
- Los responsables de la Unidad de Auditoría Interna y de la Dirección de Talento Humano, deben exigir la presentación de la caución a los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión del cargo asignado.
- La Dirección de Administración, la Jefatura de Compras y la Comisión de Contrataciones, deben supervisar que los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, se realicen aplicando la modalidad de selección de contratista que corresponda según el monto de la contratación, y exigir la conformación del respectivo expediente único con todos los soportes que se generen en cada uno de los procesos, lo cuales estarán debidamente foliados y organizados en orden cronológico, con el fin de garantizar la transparencia y legalidad de las operaciones



## RESUMEN EJECUTIVO EC-04-07-2015



realizadas y que puedan ser evaluados y verificados por los organismos de control interno o externo, que lo requieran.

- La Dirección de Desarrollo Urbano y Rural de la Alcaldía, debe supervisar el estatus de las obras, con el fin de verificar que éstas se ejecuten en el tiempo previsto; y en caso de retraso injustificado exigir el cumplimiento de las acciones legales pertinentes de forma oportuna para la recuperación de los anticipos que se hayan otorgado a través de la ejecución de las garantías correspondiente e incluyendo la imposición de las penalidades por días de atraso, en aras de salvaguardar el patrimonio público.
- La Dirección de Desarrollo Urbano y Rural de la Alcaldía, debe garantizar que las obras se ejecuten siguiendo las especificaciones establecidas en los proyectos respectivos, y exigir al ingeniero inspector la supervisión de las obras e informar sobre los avances técnicos y administrativo, con el fin de garantizar que los pagos que se realicen en cada valuación sean ciertos y estén debidamente soportados, que permitan garantizar la salvaguarda del patrimonio público.
- Los ingenieros inspectores, deben informar periódicamente al superior inmediato a través de actas e informes, el avance físico, técnico y administrativo de las obras, o cualquier paralización o anomalía que observe durante su ejecución; todas estas actas e informes, deben ser firmadas y selladas por el jefe inmediato al momento de recibirlas. Asimismo, la Dirección de Ingeniería de la Alcaldía del Municipio Antonio José de Sucre, debe garantizar que se incorpore en el expediente único de las obras, cada una de las actas y demás soportes a medida que se vayan generando, con el fin de documentar todo el proceso de ejecución de las mismas.
- La Dirección de Desarrollo Urbano y Rural de la Alcaldía, debe supervisar que los ingenieros inspectores realicen las actas de inicio, terminación, recepción provisional y recepción definitiva, cumpliendo con los lapsos previstos en la Ley, y que estas sean incorporadas al expediente único, y remitirlo a la Dirección de Administración para que se realice el cierre administrativo correspondiente,



## RESUMEN EJECUTIVO EC-04-07-2015



cumpliendo con los principios de transparencia, oportunidad y legalidad, que garantice la salvaguarda del patrimonio municipal.

- La Dirección de Administración y la Comisión de Contrataciones de la Alcaldía, deben velar para que las actividades previas a la contratación sean realizadas por la unidad requirente, con la finalidad de que se garantice una adecuada selección y aplicación de las modalidades de contratación, considerando el monto a contratar, con el fin de garantizar la legalidad, sinceridad y transparencia en los procesos administrativos.
- La Dirección de Desarrollo Urbano y Rural de la Alcaldía, debe exigir a la empresa contratista que debe mantener al frente de la obra un ingeniero o ingeniera residente, con experiencia y especialidad en el área objeto del contrato, y participará por escrito al órgano o ente contratante la designación de éste o ésta, indicando el alcance de sus responsabilidades y la acreditación del mismo, con el fin de garantizar que éstas se ejecuten en el lapso previsto y con la calidad requerida y establecer responsabilidades en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- La Dirección de Desarrollo Urbano y Rural de la Alcaldía, debe supervisar que las aprobaciones de las modificaciones al presupuesto (variaciones de precios, aumentos, disminuciones y obras extras), sean aprobadas por la máxima autoridad, y soportadas del respectivo estudio económico, técnico y de su presupuesto, debiendo establecer en los contratos la utilización de formulas polinómicas o la presentación de elementos probatorios, donde conste los incrementos en mano de obras, equipos y materiales; Igualmente el contratista sólo podrá realizar las modificaciones propuestas cuando reciba autorización por escrito del contratante, debidamente firmada por la máxima autoridad o de quien éste delegue, y el ente procederá a reconocer y pagará las modificaciones o cambios en el suministro de los bienes, la prestación de los servicios o la ejecución de la obra, cuando las haya autorizado.



## RESUMEN EJECUTIVO EC-04-07-2015



- La Dirección de Administración y/o la Comisión de Contrataciones, deben exigirles a los contratistas antes de la suscripción del contrato, la constitución de garantías necesarias y suficientes (Anticipo, fiel cumplimiento, responsabilidad civil y laboral), considerando los porcentajes mínimos y máximos para su exigencia; dichos requisitos deberán estar previstos en el pliego de condiciones o en las condiciones de contratación.
- La Dirección de Administración, debe verificar que antes de realizar el pago por finiquito de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, los contratistas presenten los soportes correspondientes que demuestre el cumplimiento del compromiso de responsabilidad social, en los casos que correspondan, con el fin de beneficiar a las comunidades más necesitadas con dicho compromiso.
- La Dirección de Administración y/o la Comisión de Contrataciones, deben verificar que el porcentaje del compromiso de responsabilidad social incluido en la cláusula del contrato, se encuentre enmarcado dentro de la normativa legal vigente, con el fin de garantizar la legalidad en el acto administrativo y lograr mayor suma de felicidad en beneficio de las comunidades que lo requieran.
- La Dirección de Administración, debe verificar que los anticipos otorgados a los contratistas no excedan del cincuenta por ciento (50%), tal como lo establece la ley que rige la materia; en el caso de otorgar un anticipo especial no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del monto contratado, y se deberá elaborar una exposición de motivos que justifique tal situación.
- La Unidad de Bienes, debe realizar el seguimiento y control exhaustivos, a través de inspecciones físicas y conciliaciones periódicas de los formularios BM1 (Inventario de Bienes Muebles), BM2 (Relación del movimiento de Bienes Muebles), BM3 (Relación de Bienes Muebles Faltantes) y BM4 (Resumen de la Cuenta de Bienes Muebles), con la finalidad de mantener actualizado su valor y la ubicación exacta de los mismos.





## RESUMEN EJECUTIVO EC-04-07-2015



- La Unidad de Bienes, debe realizar las gestiones pertinentes, con el fin de incluir en el Anteproyecto de Presupuesto el gasto correspondiente a la adquisición de pólizas de seguros (Responsabilidad Civil) para el parque automotor perteneciente a la Alcaldía, con el fin de resguardar la salvaguarda del patrimonio municipal.
- La máxima autoridad, debe implementar normativa interna, donde se establezcan la cantidad y forma de pago de los gastos de representación, con el fin de que dichos gastos se realicen de manera legal y transparente.
- La Dirección de Talento Humano, no debe considerar como parte del sueldo mensual de emolumentos de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular los gastos de representación para el cálculo y pago del Bono vacacional, con el fin de, garantizar la salvaguarda del patrimonio público y que los pagos por este concepto mantengan la sinceridad y legalidad correspondientes, según la normativa que rige la materia.
- La Dirección de Talento Humano, debe ajustar la base de cálculo utilizada para el pago por concepto de bonificación de fin de año, de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular específicamente con lo relacionado a la incidencia del bono vacacional, con el fin de que el mismo cumpla con lo establecido en la normativa legal vigente, garantizando que los pagos por este concepto mantengan la sinceridad y legalidad correspondientes.
- La Dirección de Talento Humano, debe aplicar para las deducciones de Ley (SSO, LRPE, LRPVH y FJP), en base al salario integral, tal lo establece las normativas legales que rigen a la materia, con el fin de garantizar la legalidad, sinceridad y los derechos individuales de cada trabajador en cuanto a los beneficios relativos a la seguridad social enmarcados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- La Dirección de Administración, debe verificar que los pagos por concepto de viáticos recibidos por los funcionarios adscritos a la Alcaldía, cuenten con los soportes documentales suficientes y pertinentes que justifiquen el motivo del gasto, garantizando



## RESUMEN EJECUTIVO EC-04-07-2015



la legalidad, sinceridad y transparencia en los actos administrativos realizados por la administración municipal por este concepto.

- La Dirección de Talento Humano, debe elaborar el Manual Descriptivo de Clase de Cargos, donde se establezcan las funciones y perfiles requeridos por cada cargo, con el fin de establecer en el tabulador de salario las remuneraciones por cada cargo existente.
- La Dirección de Administración y Talento Humano, deben actualizar los conceptos establecidos en las partidas manejadas por el sistema presupuestario; así como, los conceptos de las asignaciones de las nominas emitidas para que se correspondan con las establecidas en el Tabulador Municipal de Salario y Otras Remuneraciones o Complementos al Salario, con el fin de mantener la uniformidad y homogeneidad de las cuentas en materia de gastos de personal y darle el seguimiento respectivo al momento de realizar control tanto interno como externo.
- La Dirección de Talento Humano, debe aplicar mecanismos de control que garanticen que los expedientes del personal contengan toda la documentación relevante relacionada con la información personal, académica y laboral, debidamente ordenados, en orden cronológico, con el fin de verificar el desempeño del funcionario dentro y fuera de la Alcaldía.

### **Contraloría del estado Barinas**

WC/GF/JA/JR

Contraloría del estado Barinas  
*Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional  
de Control Fiscal y el Poder Popular*